

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de noviembre de 2025.

NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/223/2025

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 NOV 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO:

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, 100, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se adjunta al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día **MARTES 18 DE NOVIEMBRE** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, la siguiente iniciativa de urgente y obvia resolución:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 04 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".

Sin otro particular, anticipamos nuestros agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

MAESTRA **DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**
DIPUTADA LOCAL

LIC. **JUAN MARCELINO SÁNCHEZ**
VALDIVIESO
DIPUTADO LOCAL

LIC. **HAYDEE IRMA REYES SOTO**
DIPUTADA LOCAL

DRA. **TANIA LÓPEZ LÓPEZ**
DIPUTADA LOCAL

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de noviembre de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, **Maestra Dennis García Gutiérrez, Tania López López, Haydeé Irma Reyes Soto, Juan Marcelino Sánchez Valdivieso** Diputadas y Diputado respectivamente, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, como una iniciativa de **urgente y obvia resolución**, la aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 04 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA"**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro estado persisten diversas expresiones de **intolerancia y discriminación por motivos religiosos**, a pesar de que la libertad de culto es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, así como en el marco normativo local. Esta situación vulnera la dignidad de las personas, afecta el tejido social y atenta contra la convivencia pacífica en distintas regiones de la entidad.

De acuerdo con información proporcionada por el secretario de Gobierno, Jesús Romero López, en agosto de 2024 se tenía registro de **27 conflictos por causas religiosas**, de los cuales **14 continuaban activos y en**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

vías de conciliación. Estos conflictos incluyen **amenazas, desplazamientos forzados y actos de violencia**, dirigidos principalmente contra comunidades evangélicas ubicadas en regiones como **la Costa, la Cuenca del Papaloapan y la Sierra Norte** de estado¹.

Entre los casos más graves se encuentra el ocurrido en **San Isidro El Arenal**, municipio de San Juan Lalana, donde integrantes de la Iglesia Cristiana Región Chinanteca de la ICIAR denunciaron la **quema de su templo, daños a su propiedad y robo de animales**, lo cual atribuyeron a un acto de intolerancia religiosa. Además, en noviembre de 2023, **cuatro miembros de dicha congregación fueron encarcelados** por profesar una religión distinta a la católica, lo que refleja la persistencia de prácticas discriminatorias y la una falta grave a la libertad de culto en algunas comunidades.

En octubre de 2024, durante el *Primer Foro de Desplazamiento Forzado por Intolerancia Religiosa en Oaxaca*, la titular de la **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO)**, Elizabeth Lara Rodríguez, señaló que la entidad ocupa el **segundo lugar a nivel nacional en casos de intolerancia religiosa**, concentrando la mayoría de ellos en municipios regidos por sistemas normativos internos².

De acuerdo con datos del mismo organismo, entre 2019 y 2024 se iniciaron **11 expedientes y tres cuadernos de antecedentes** relacionados con hechos de intolerancia religiosa. La Defensoría ha documentado que en varios casos se han producido **desplazamientos forzados internos** como consecuencia de la imposición de una religión mayoritaria o del rechazo a minorías religiosas, lo que vulnera derechos fundamentales como la libertad de creencias, el acceso a la justicia y la participación comunitaria.

Estos hechos evidencian la **persistencia de prácticas excluyentes y coercitivas** que afectan la convivencia social y ponen en riesgo los principios

¹ <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/persiste-intolerancia-religiosa-en-oaxaca/164470>

² <https://www.ddhpo.org/realiza-ddhpo-primer-foro-de-desplazamiento-forzado-por-intolerancia-religiosa-en-oaxaca/>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de pluralidad, respeto y tolerancia que deben prevalecer en una sociedad democrática. Asimismo, revelan la necesidad de fortalecer la cultura del diálogo y la educación en materia de derechos humanos para prevenir conflictos derivados de las diferencias religiosas.

Por ello, resulta necesario promover acciones institucionales y simbólicas que contribuyan a visibilizar este problema y a fomentar el respeto hacia todas las creencias. En este sentido, declarar el **4 de diciembre como Día Estatal de la Libertad Religiosa** representa una oportunidad para reconocer la importancia de este derecho y promover una cultura de respeto, armonía y libertad de conciencia entre las y los habitantes del estado.

Para comprender plenamente la relevancia de esta declaratoria, es necesario recordar el origen histórico de la libertad religiosa en México, cuyo punto de partida se encuentra precisamente en el 4 de diciembre de 1860, fecha en que el presidente Benito Juárez promulgó la Ley sobre Libertad de Cultos. Este hecho histórico dio sustento al principio de laicidad del Estado y a la garantía del libre ejercicio de las creencias religiosas. Esta disposición, considerada una de las últimas y más importantes **Leyes de Reforma**, transformó de manera definitiva la relación entre el Estado mexicano y la Iglesia, al consagrar por primera vez la **libertad religiosa como un derecho individual**.

La **Ley de Libertad de Cultos** aseguró a todas las personas el derecho de elegir y practicar la creencia religiosa que desearan, sin coacción del Estado ni imposición de una religión oficial. En esencia, estableció las bases jurídicas de la **libertad de conciencia y de culto**, garantizando que cada persona pudiera manifestar públicamente su fe o decidir no profesar ninguna.

Uno de sus aportes más relevantes fue el **reconocimiento legal de las confesiones no católicas**, que hasta entonces habían existido de manera privada o semiclandestina. A partir de 1860, comunidades protestantes, metodistas, bautistas, anglicanas y presbiterianas, entre otras, pudieron

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ejercer sus actividades religiosas de forma pública y conforme a la ley. Si bien el Estado conservó ciertas facultades de supervisión, por ejemplo, exigir permisos para actos solemnes fuera de los templos, esta apertura permitió el surgimiento de una **pluralidad religiosa** en el país, sin precedentes en la historia nacional.

La promulgación de esta ley fue también un reflejo de los **ideales liberales** de tolerancia, igualdad jurídica y separación entre la Iglesia y el Estado. Aunque enfrentó una fuerte resistencia por parte de los sectores conservadores, su espíritu prevaleció incluso durante el Imperio de Maximiliano de Habsburgo (1864–1867), quien, a pesar de su fe católica, no derogó la libertad de cultos. Tras la **Restauración de la República en 1867**, las Leyes de Reforma fueron reafirmadas y, en 1873, elevadas a rango constitucional mediante la **Ley de Adiciones y Reformas**, que estableció expresamente que el Congreso no podía dictar leyes que establecieran o prohibieran religión alguna.

Así, la libertad religiosa pasó a ser un principio rector del Estado mexicano, que posteriormente fue consolidado en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917**, cuyo artículo 24 consagró que "todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade". Este precepto, aún vigente, mantiene vivo el espíritu de la ley juarista de 1860, reafirmando la **laicidad del Estado** y el respeto irrestricto a la **libertad de conciencia y de culto** como fundamentos de la convivencia democrática.

La **Ley sobre Libertad de Cultos** de 1860 simboliza, por lo tanto el **triunfo de los ideales de tolerancia, igualdad jurídica y respeto a la libertad de conciencia** que inspiraron a los reformadores del siglo XIX.

De manera complementaria, es necesario mencionar que, la libertad de religión o de creencia es un derecho humano de carácter **esencial e inalienable**, pues está estrechamente vinculado a la dignidad humana, a la libertad de conciencia y al principio de igualdad. En su dimensión individual y colectiva, permite que toda persona pueda adoptar, cambiar o no

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

profesar ninguna religión o creencia, así como manifestarla mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observación, en público o en privado³.

En el ámbito internacional, el Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) consagra en su artículo 18 que: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."*⁴

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), ratificado por México, refuerza este derecho, estableciendo que ninguna persona podrá ser objeto de coacción que limite su libertad de tener o adoptar una religión o creencia⁵.

Estas disposiciones internacionales obligan a los Estados parte a **respetar, proteger y garantizar** la libertad de religión o creencia, sin discriminación por motivos religiosos.

En el orden jurídico mexicano, la libertad de religión está garantizada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en el artículo 24, que declara: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión..."*. Asimismo, el artículo 1º consagra la igualdad y la prohibición de la discriminación, lo que implica que las creencias religiosas no pueden ser causa de trato desigual. Estos elementos legales colocan la libertad religiosa como parte del núcleo de los derechos humanos que el Estado debe garantizar.

En el estado de Oaxaca, para reforzar la protección de este derecho y procurar la prevención de actos de intolerancia religiosa, en 2022 propuse una iniciativa, que la LXV Legislatura del H. Congreso de Oaxaca tuvo a bien aprobar, en la que reforma al artículo 412 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Esta reforma tipifica como delito y

³ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472025000100209

⁴ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁵ <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

establece sanciones para quienes discriminen a personas por sus creencias religiosas. Específicamente, castiga a quien imponga actividades, cuotas, cargos, servicios o castigos por no profesar una religión o credo determinado.

Por lo tanto, la declaratoria del **4 de diciembre como Día Estatal de la Libertad Religiosa** tiene como propósito reconocer formalmente un principio que constituye uno de los pilares fundamentales del Estado mexicano: el derecho de toda persona a profesar, cambiar o no tener religión alguna. Este derecho, consagrado en los instrumentos internacionales, la Constitución Federal y la legislación estatal, debe traducirse en acciones de promoción, respeto y educación cívica que fortalezcan la convivencia pacífica entre las distintas expresiones de fe presentes en Oaxaca.

La elección del **4 de diciembre** no es arbitraria, sino profundamente significativa, ya que rememora la promulgación de la **Ley sobre Libertad de Cultos de 1860**, emitida por el presidente **Benito Juárez**, la cual marcó el inicio del reconocimiento jurídico de la libertad religiosa en México y sentó las bases del Estado laico. Conmemorar esta fecha es en tanto un acto de memoria histórica, así como una oportunidad para reafirmar los valores de **tolerancia, respeto y pluralidad** que dieron origen a dicha ley.

A pesar de los avances normativos, en Oaxaca persisten conflictos derivados de la intolerancia religiosa, como lo han señalado la **Secretaría de Gobierno** y la **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO)**, que han documentado casos de amenazas, desplazamientos y violencia contra comunidades por motivos de creencias religiosas. Esto refuerza el contexto, en el que la declaratoria del Día Estatal de la Libertad Religiosa representa un llamado a la reflexión colectiva y a la acción institucional para erradicar toda forma de discriminación y promover la cohesión social.

De esta manera, el establecimiento de esta conmemoración busca **dar contenido simbólico y educativo a un derecho humano fundamental**, lo que permitirá **abrir espacios de diálogo y reflexión** entre las distintas

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

comunidades religiosas, autoridades y ciudadanía en general, favoreciendo el entendimiento mutuo y la resolución pacífica de conflictos. Además, promoverá una mayor **conciencia sobre la necesidad de prevenir la discriminación religiosa**, generando entornos de convivencia donde ninguna persona sea marginada por sus convicciones espirituales. Asimismo, refuerza el compromiso del Estado con la protección de los derechos humanos, la promoción de la paz y la convivencia armónica entre todas las personas, sin distinción de credo, pensamiento o convicción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 04 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA"** en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO.- 04 DE DICIEMBRE "DÍA ESTATAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA"

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Notifíquese de su cumplimiento a los Poderes del Estado; Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO XVIII

MAESTRA DENNIS GARCÍA
GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL

LIC. HAYDEE IRMA REYES SOTO
DIPUTADA LOCAL

LIC. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ
VALDIVIESO
DIPUTADO LOCAL

DRA. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA LOCAL

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 04 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LA LIBERTAD RELIGIOSA".